

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 28 de Septiembre 1916).

#### Ministerio de Fomento

Núm. 3.539  
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Julio último se dispuso que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dictasen las medidas más enérgicas en el cumplimiento de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 por las Juntas locales de extinción en la parte que se relaciona con la plaga de langosta.

Se hace preciso, por tanto, recordar á los citados Gobernadores exijan á las Juntas locales en el plazo más breve la relación de los terrenos acotados en cada término municipal por contener germen de langosta, así como también exijan á

los propietarios manifiesten si se prestan ó no á realizar los trabajos de la campaña de otoño é invierno, formulando aquellas entidades en este último caso el presupuesto de gastos, que han de hacer efectivo en la forma que determina el artículo 71 de la Ley; y á estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de las provincias citadas se exija á las Juntas locales de los términos municipales invadidos en el plazo de ocho días, la relación de los terrenos en que exista germen de langosta, formulándose por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas la totalidad de la relación por provincias é imponiéndose la multa de 50 á 500 pesetas, que determina el artículo 60 de la Ley, á los propietarios que no denuncien la existencia del germen y se compruebe después en sus terrenos.

2.º Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 63, las Juntas locales exigirán á los propietarios de los terrenos invadidos la contestación, en el término de diez días, de si realizan ó no los trabajos de saneamiento por su cuenta, para que en caso contrario, formen dichas Juntas los presupuestos que prescriben los artículos 70 y 71 de la Ley, con cuyo presupuesto han de hacerse los trabajos de extinción.

3.º Que los trabajos de saneamiento de los terrenos han de empezar sin excusa ni pretexto alguno antes día 1.º de

Diciembre próximo, conforme determina el artículo 64; y

4.º Que este Ministerio está dispuesto á exigir toda clase de responsabilidades á cuantos tienen intervención, con arreglo á la Ley, en su cumplimiento y en los trabajos que han de realizarse con el fin de hacer todo lo posible para que la plaga pueda ser destruida.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 27 Septiembre 1916).

Núm. 3.510  
EXPOSICION

SEÑOR: La documentación que han menester los que emigran, conforme á los artículos 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 6.º al 10 y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, para justificar su derecho á expatriarse, no obstante constituir un bagaje harto voluminoso y complicado, resulta en la práctica, por no estar acondicionada su expedición á las normas que parecen precisas para propia seguridad del emigrante y más positiva garantía de la fiscalización que al Estado incumbe, insuficiente unas veces á los fines de identificar la personalidad que tanto á uno como á otro interesa; ineficaz las más para custodiar de las conveniencias públicas que

deben quedar á salvo; otras, inútil, por inarmónica con análogos requisitos que en los países de destino suelen exigirse, y en todo caso, semillero inagotable de vejaciones, dispendios y molestias para los que al expatriarse encubren sus desdichas bajo la humilde vestidura legal del emigrante.

Si siempre hubiera sido conveniente modificar un régimen tan perjudicial, en estos momentos, es de todo punto necesario y urgente, por las nuevas normas dictadas por la República Argentina, que habrán de empezar á regir en 4 de Noviembre próximo, y por las ya vigentes en los Estados Unidos, país hacia el cual muestran actualmente señalada preferencia nuestros emigrantes.

Para lograr los fines expuestos ideó el Consejo Superior de Emigración crear la Cartera de identidad é información del emigrante, condensando los numerosos documentos exigidos en la actualidad al que emigra en uno solo, de fácil adquisición de reducido coste, sencillez de formalizar, que sea garantía del portador, archivo de todas sus incidencias civiles y ciudadanas é indicador de los derechos que por su condición legal de emigrante puedan asistirle en la expatriación y al decidirse á retornar á su Patria.

El adoptar este sistema de positiva ventaja también para alguno de los fines que el Estado cumple cuando interviene en la emigración, permitirá además des-  
envolver el régimen de despacho de los

pasajes en términos de sencillez y diligencia por igual convenientes al servicio, á los emigrantes, á quienes responden de su transporte y al tráfico marítimo.

Con el nuevo régimen, si bien se facilita la emigración individual, se dificultará y vigilará con mayor eficacia la colectiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho á expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, se harán constar en una Cartera de identidad é información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigren. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha Cartera será obligatorio para los emigrantes, á partir de la fecha que fije el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma se señalen y con la intervención de las Autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la Cartera y cuando desee adquirir el billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido á bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la Cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al emigrante el ejemplar del billete á él destinado y

remitirá el otro, más la orden de embarque á él anexa, á la inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

Art. 5.º Para ser admitido en el buque bastará la presentación de la Cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementen, referentes á documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan á este Decreto, y los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del Reglamento de 30 de Abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1916.)

## AYUNTAMIENTOS

### PALMA DEL RIO

Núm. 3.529

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Junio

Sesión supletoria á la ordinaria del día 5  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la provincia recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron los pagos hechos en el mes anterior y se autorizó á la Presidencia para que efectúe los del presente mes.

Fué aprobada la cuenta rendida por el señor Administrador de consumos, del pasado mes de Mayo.

Por el Concejal señor Muñoz Morales se manifestó que no estaba conforme con el arrendamiento hecho de los altos del Ayuntamiento, pues cree que la Corporación no tiene atribuciones para ello; se adhirió á lo manifestado anteriormente los señores García, Morales, Martínez y Canmaño.

Se nombró interinamente á don Luis Allera Mateos para que se encargue de la Escuela de niños de los pagos del Riachón y Harriel.

Se autorizó á la Presidencia para que se lleve á cabo el riego de la arboleda del Llano de San Francisco, Plaza y Paseo de las Acacias.

Por el Concejal señor Delgado se manifestó que insistía en lo propuesto en la sesión anterior respecto á la imposición de un impuesto por los escombros que se establezcan en la vía pública procedentes de reparaciones y obras de nuevos edificios y que por la comisión de Fomento se forme la tarifa respectiva.

Se acordó que los carros de transportes sean arrastrados dentro de la localidad por dos caballerías á lo sumo.

Por los señores hermanos don Juan Angel y don Nicolás García y García se expuso á la Corporación que, debido á sus muchas ocupaciones, no podían continuar desempeñando los cargos de Depositario y Regidor interventor, respectivamente, de los fondos municipales, acordándose dar cuenta de dichas dimisiones en la sesión próxima.

Por el Concejal señor Asencio se manifestó que se dirija oficio al señor Inspector de la Enseñanza de la provincia participándole que las Escuelas públicas de niños de esta ciudad están en un abandono completo, exigiéndosele á los niños compren los libros y demás que necesiten para su educación.

La Corporación acordó que antes de dirigir la comunicación referida, pasen los señores de la comisión á expresadas escuelas lo antes posible, al objeto de comprobar la denuncia presentada.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 12  
Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la provincia, recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Por los señores de la comisión de Instrucción pública se manifestó que en virtud de la denuncia hecha por el Concejal señor Asencio en la sesión anterior, habían visitado las Escuelas públicas de niños á cargos de los Profesores don José Fernandez Montilla y don Salvador Juguigo Doblas, y resultó de la visita que en la clase del señor Fernandez había muy poco material, el que manifestó que no había adquirido más porque no le habían satisfecho el importe del material del trimestre anterior, no teniendo más que el que le había dejado su antecesor, y respecto á la clase del señor Juguigo, éste manifestó que tenía material suficiente, el que no presentó.

Por el Concejal señor Asencio se manifestó que insistía en su denuncia.

Se acordó admitir las dimisiones presentadas por el señor Concejal don Juan Angel García como Depositario y la de don Nicolás García, como Interventor;

por el señor Delgado se propuso para Depositario al señor Asencio, y por el señor Mereno se propuso al señor Morales para la Depositaria por ocho votos contra seis que obtuvo el señor Asencio; y para el cargo de Regidor interventor fué nombrado el Concejal don Manuel Canmaño Ruiz.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la provincia, recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se dió lectura del acuerdo de la Comisión provincial, referente á la declaración de incapacidad del Concejal de este Ayuntamiento don José Nieto García, á cuyo señor le fué notificado dicho acuerdo el 19 del corriente, el que se negó á firmar el enterado del mismo.

La Corporación quedó enterada y acordó que copia íntegra de dicha resolución sea transcrita en este acta.

Resultó elegido por votación el Concejal don José Godoy Cejudo para ocupar la tercera Tenencia de Alcalde, por incapacidad del señor Nieto que venía desempeñándola.

Fué nombrado interinamente para el cargo de Fiel del Matadero, don Angel Casado Rosa.

Se acordó asistir en Corporación á la procesión del Corpus Christi, autorizándose á la Presidencia para que satisfaga los gastos que aquella ocasionen.

De acuerdo con el art. 157 de la ley Municipal, se procedió á nueva votación para el nombramiento de Depositario de los fondos municipales y de los del Pósito, resultando elegido don Rafael Asencio Espín, el que aceptó dicho cargo.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Fueron leídas las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la provincia, recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se acordó que estando terminadas las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos quince, pasen al señor Regidor síndico á los fines establecidos en el art. 160 de la ley Municipal.

Mes de Julio

Sesión supletoria de la ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Lopez León.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales» de la provin-

cia, recibidos en la anterior semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Fue aprobada la cuenta rendida por el señor Administrador del impuesto de consumos, correspondiente al pasado mes de Junio.

Se aprobaron los pagos hechos por la Presidencia en el mes anterior, y se autorizó para que efectúe los del presente mes.

Por la Presidencia se manifestó que don Manuel Martínez Lora, Síndico de esta Corporación, no había informado las cuentas municipales del año 1915. La Corporación quedó enterada y acordó se le dirija comunicación al expresado señor Síndico, concediéndole el plazo de cinco días para que informe dicha cuenta, y de no hacerlo en dicho plazo, se dé cuenta al señor Gobernador para los efectos que procedan y que pasen las citadas cuentas al señor Síndico suplente para que las informe, al objeto de que no sufra demora tan importante servicio.

Se autorizó a la Presidencia para que adquiera el género suficiente y gorras, al objeto de uniformar a los individuos de la banda municipal.

A propuesta del Concejal señor Delgado se acordó por unanimidad se celebren las sesiones ordinarias los lunes de noche en vez de ser por la mañana.

Por el mismo señor Concejal se manifestó que creía conveniente en beneficio del pavimento de las calles, que los carros que entren por la población conduzcan solamente 25 fanegas de trigo, maíz, garbanzos, ajerjones y habas, y 30 fanegas de los demás granos y semillas y los que conduzcan harinas solo lleven 10 sacos con 100 kilos cada uno.

La Corporación quedó enterada y acordó se haga público por medio de bandos este acuerdo.

(Concluirá).

#### DOÑA MENCIA

Núm. 3.531

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para formar la matrícula del próximo ejercicio de 1917, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía 26 Septiembre 1916.—Angel Vergara.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 3.527

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 7 de Julio de

1897, la subasta del arbitrio de pesos y medidas impuesto con el caracter de obligatorio para el año próximo de 1917, tendrá lugar en estas Casas Capitulares y salón de sesiones a los diez y seis días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a diez de la mañana y por el tipo de 4.000 pesetas, y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyas proposiciones serán hechas por pujas a la llana previa constitución del correspondiente depósito.

Expresado acto se verificará ante la comisión que se designe al efecto.

Villaviciosa 28 de Septiembre de 1916.—Francisco F. Escobar.

#### PEÑARROYA

Núm. 3.528

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial de este término, para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada por quién a bien tenga y exponer las reclamaciones que considere justas, en la inteligencia que transcurrido el mismo no serán admitidas ninguna de ellas.

Peñarroya 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—El Secretario, P. S. M., Pedro A. Soriano.

#### LUCENA

Núm. 3.530

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, un proyecto de transferencia de crédito para recrecer el capítulo 5.º, artículo 2.º, de su presupuesto ordinario del año actual, en la suma de 2.000 pesetas, que serán deducidas del capítulo 11.º artículo único del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que puedan formularse respecto a dicho proyecto, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas y sean pertinentes.

Lucena 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Estado

#### Subsecretaría

Núm. 3.540

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica la Legación de S. M. en El Haya, el Gobierno holandés ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Manzanas y peras frescas ó en conserva.

Alquitrán de hulla y sus residuos.

Abonos químicos a base de ácido fosfórico, como igualmente las substancias que pueden servir a su fabricación.

Estearina y los otros ácidos grasos, parafina y talco de Borneo, de China y del Japón, cera mineral, ceresina y los productos fabricados con ellas.

Crin de caballo y artículos fabricados con ella.

Madrid, 25 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Núm. 3.541

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consejo de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Rafael Crespi, soltero, falleció en el pueblo de Quilmes (B. A.) el 22 de Junio actual.

Ramona Espinosa, de cincuenta y dos años, viuda, falleció en el Hospital Rawson el 18 de Julio actual.

Juan Raíces, de sesenta y ocho años, soltero, falleció en Buenos Aires el 19 de Junio actual.

José Canosa, de sesenta y cinco años, falleció en Florencio Varela el 6 de Junio actual.

Pilar Juárez, de treinta años, soltera, falleció en el Hospital Alvarez el 9 de Junio actual, hija de José y María Ferrao.

Santiago S. Menéndez, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Manuel y Joaquina Ramos, falleció en el Hospital Español el 26 de Junio actual.

Esteban Añezcar, de sesenta y tres años, falleció en el partido de Arrecifes el 8 de Julio actual.

Engracia Gómez, de treinta y seis años, soltera, hija de Fermín y Angela García, falleció en el Hospital Torcuato de Alvear el 22 de Julio actual.

Gumersindo Iglesias, de treinta años, hijo de Rosa Iglesias, falleció en el Hospital Fernández el 18 de Febrero actual.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta. («Gaceta» 27 Septiembre 1916.)

#### JUZGADOS

#### POZOBLANCO

Núm. 3.520

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectiva la minuta de honorarios devengados por el Letrado don Santos Serrano, en causa seguida a Juan Romero y Romero, por el delito de violación, se saquen de nuevo a subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las partes de casa embargadas a dicho procesado que a continuación se expresan:

Cinco séptimas partes de casa, sita en Torrecampo, calle de la Unión, número

once, proindivisas con las dos restantes de Julián Romero, linda toda la casa por la derecha de su entrada con huerto de Manuel Romero López y corrales de la casa de herederos de María Romero Moreno, por la izquierda hace esquina a la calle Nueva y por la espalda con huertos de Gabriel Ortega Fernandez, frente su fachada principal a otra casa del citado Manne Romero, se compone de planta baja y encajarado, muros de piedra, techos de madera y tejas, de dos cuerpos con diferentes habitaciones y corral en el cual se encuentra un local de fragua con una puerta a la calle Nueva, dos cuartos pequeñas, un cobertizo, pozo y dos pilas de piedra, todo ello con una capacidad superficial de ciento cuarenta y tres metros cuadrados y cincuenta centímetros, tasadas dichas cinco partes de casa en ochocientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Octubre próximo, a las once de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán conseguir antes sobre la mesa del Juzgado 6 Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y por último, el título de propiedad de dichas partes de casa se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarlo los licitadores.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

#### POSADAS

Núm. 3.504

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día diez y ocho del corriente mes de Septiembre, del término de La Carlota, a Francisca Cuesta Tristel, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Paes así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra, nueve años, alzada regular, rucia, y en la cadera izquierda el hierro de «El Fenix Agrícola».

Núm. 3.522

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día once del presente mes de Septiembre, del término de la villa de Fuente Palmera, á José Elinger Marquez, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruye con tal motivo.

Dada en Posadas á veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de tres años, 1'32 de alzada, capa rucia, raza española, raya de mulo, una mancha negra en el lado derecho del cuello y mesca oreja derecha y el hierro de «El Fénix Agrícola» en la llana izquierda, letra V. número 4.

MONTILLA

Núm. 3.505

Don Angel Ortega Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de las caballerías siguientes: un mulo de seis años, pelo castaño oscuro, de 1'51 de alzada, raza española, hierro de «El Fénix Agrícola», lanares negros en ambos costillares, bragado, hierro particular S. C. enlazadas; una yegua de nueve años, alzada 1'45, capa negra, como señas particulares en las orejas cicatrices blancas, marcada en la nalga derecha, asegurada en la Compañía Agrícola Española, la yegua lleva rastra de una potra de quince meses, castaña, con el hierro de la «Agrícola Española», propias de Andrés Lopez Arenas, hurtadas el día diez y nueve de los corrientes, del sitio Puentes, de este término; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 3.506

Don Angel Ortega Trillo, Abogado y Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y demás agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una máquina de hierro, marca Jabali, propia

de don Joaquín Navarro Soto, hurtada la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual, al sitio Casilla del Bacaladera, de este término; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Montilla á veinte y seis Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA

Núm. 3.507

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, se cita y llama á un desconocido, que según referencias se llama Antonio, el cual el día veinte y dos del actual fué sorprendido viajando sin billete sin permiso para ello desde la estación de Doña Mencía á la de esta ciudad, en el tren correo descendente número cuatrocientos cuatro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el hecho indicado, y apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinticinco Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

LA RAMBLA

Núm. 3.508

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una yegua de diez años, castaña encendida, 1'49 metros de alzada, herrada en la espaldilla con el del «Fénix», matado con un círculo, en la nalga izquierda, hierro confuso, calzada de los dos pies; y una mula de dos años, castaña oscura, 1'48 metros de alzada, ambas con el hierro de «La Mundial», propias del vecino de Fernán Núñez, Bernardo Fernández Serrano, hurtadas en la madrugada del diez y ocho actual, del sitio Algodillos, de este término, y habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á veinticinco Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Núm. 3.534

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una burra de

doce años, 1'20 de alzada, rucia jabada, con dos hierros de la Compañía «Europe Company», llana y nalga izquierda y el de la «Agrícola Española» en la llana derecha; propia de Agustín Prieto Ríos, vecino de La Victoria, hurtada en la madrugada del diez y ocho actual, de terrenos de la finca «Las Dañas», de aquel término, y habida la remitan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veintisiete Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 3.535

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una mula de cuatro años, castaña, bociclara, bragado, y un mulo capón, de cinco años, torde, marca J. B. muslo derecho, y ambos con el hierro del «Fénix» V. número 11 en la nalga izquierda, propias de don Diego del Rosal Moreno, de estos vecinos, hurtadas en la madrugada del veinte y cinco actual, de terrenos del cortijo «Los Privilegios», de este término, y habidas las remitan á este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veintisiete Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

BUJALANCE

Núm. 3.519

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de una burra de cuatro años, rucia, 1'35 metros de alzada, raza española, oscura por el tronco y cuello, careta y con el hierro de «El Fénix Agrícola» V. 13 en la nalga izquierda, propia del vecino de Córdoba don Alfonso Ferraz Rubio, hurtada la madrugada del diez y nueve del actual, de terrenos del cortijo «Asiento», término de esta ciudad; la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bojalance á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

AGUILAR

Núm. 3.523

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor

Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por estafa á don Antonio Delgado Pérez, se cita al inculgado que se expresa á continuación, para que en el término de diez días y hora de las de audiencia comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita

Eladio Galvez Carmona.

AgUILAR, Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.532

SANCHEZ ORTIZ, Andrés; de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero; domiciliado últimamente en Málaga, Alameda de Capuchinos, número treinta y cuatro; procesado por el delito de hurto de efectos de carpintería; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cabra (Córdoba), para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en indicado sumario.

Núm. 3.533

NARTY NARTY, Pablo; de veinte y cuatro años de edad, de profesión intérprete, súbdito francés, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan como procesado en el sumario que se instruye por estafa á los ferrocarriles.

### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientoes y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6